San Martín de Porres, 15 de abril de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N.º 246 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE

Señor(a):
Director(a) de la Institución Educativa de la UGEL 02
Presente. –

Asunto : ORIENTACIONES REFERIDAS A LA APLICACIÓN DE LA R.M. N° 121-2021-MINEDU

Referencia : a) OFICIO MÚLTIPLE N° 110-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE
(EXPEDIENTE Nº MPT2021-EXT-0030947)
b) Oficio Múltiple N° 00025-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para expresarles mi cordial saludo y hacer de su conocimiento mediante el documento de la referencia a), el jefe de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, informa que con el documento de la referencia b), la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED) del Ministerio de Educación brinda alcances respecto al objetivo general de la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, que aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19". En ese sentido, su finalidad última es propiciar que el servicio educativo se desarrolle en las mejores condiciones, teniendo como eje primordial la protección de todos los actores de la comunidad educativa, indistintamente del tipo de servicio que finalmente se decida concretar (a distancia, presencial o semipresencial). En ese marco general, la norma establece condiciones para la prestación del servicio de tipo presencial o semipresencial.

Asimismo, que en el numeral 6.1. del mencionado documento normativo se señala que, las condiciones de contexto, de bioseguridad y sociales determinarán la forma de la prestación del servicio educativo, en coordinación con las familias y representantes de la comunidad, centro poblado o distrito, así como el diseño y planificación de sus acciones sobre la base de cuatro principios centrales:

1. **Seguro:** Cumpliendo con todas las medidas sanitarias, epidemiológicas y los protocolos de prevención de bioseguridad necesarios.

2. **Flexible**: Adaptándose a las características del contexto.

3. **Gradual**: Transitando del servicio a distancia al presencial, y viceversa en caso que sea necesario y de acuerdo a las condiciones epidemiológicas.

4. **Voluntario**: el retorno a lo presencial es una decisión de la comunidad educativa que está conformada por estudiantes, padres y madres de familia, profesores, directivos, personal de las IIEE y miembros de la comunidad.

En ese sentido, la precitada norma se constituye en marco habilitante y orientador para que las IIEE transiten a algún tipo de presencialidad, siempre y cuando cumplan obligatoriamente las condiciones de apertura requeridas. No es una norma orientada a promover el retorno obligatorio a la presencialidad o semi presencialidad.

Finalmente, corresponde a la instancia prestadora del servicio educativo (IE), bajo su autonomía -previa verificación de las condiciones de contexto y de bioseguridad-, decidir conjuntamente con los miembros de la comunidad educativa el tipo de prestación del servicio educativo (presencial, semipresencial o a distancia), siendo las instancias superiores (DRE/UGEL) las que verificaran el cumplimiento y asegurarán la prestación del servicio en cualquiera de sus tipos, de conformidad con el marco legal vigente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Lic. ANABEL ALICIA POMA PORRAS
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac

AAPP/DUGEL02
MLP/JASGESE
ECHM/CESSE
BJCR/EESSE